

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 11001 3334 003 2020 00012500  
**Demandante:** GABRIELA SILVA CAICEDO  
**Demandados:** COLPENSIONES  
**Asunto:** Admite Tutela.

Mediante acta individual de reparto del día de hoy, fue asignada a este Despacho la tutela de la referencia.

El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela, debe presentarse por la persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales, no obstante, se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa, situación que deberá manifestarse en la solicitud.

Encuentra el Despacho que el amparo se solicita para el señor Eduardo Silva, de quien se acredita con la copia de la historia clínica que se anexa al escrito de tutela, padece antecedente de accidente cerebro vascular con secuelas.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

**PRIMERO.-** Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por la señora Gabriela Silva Caicedo, identificada con la cédula de ciudadanía 1.031.182.726, como agente oficiosa del señor Eduardo Silva, identificado con la cédula de ciudadanía 11.299.073, en contra de Colpensiones.

**SEGUNDO.-** Vincular a Sura EPS a la presente acción, dado que conforme a los anexos del escrito de tutela, el señor Eduardo Silva se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud en dicha entidad y por tanto, ha participado en el trámite de subsidio de incapacidad objeto de la presente acción.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **notifíquese** por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la **Colpensiones** y a **Sura EPS**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, en especial sobre el trámite adelantado respecto al pago de auxilio de incapacidad en favor del señor Eduardo Silva; término dentro del cual deberán allegar: **i)**

**copia del expediente correspondiente, ii) copia de la historia clínica del accionante donde se reflejen las incapacidades médicas, iii) certificación del número de días que comporta las incapacidades por diagnóstico de Accidente Cerebrovascular Isquémico con secuelas – Isquemia cerebral, y iv) certificación y soporte de aquellas incapacidades que ya fueron canceladas;** así como allegar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

**CUARTO.- Requiérase** a la parte accionante para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto remita nuevamente los documentos correspondientes a los folios 23 a 31 y 34 a 38 del escrito de tutela (anexos), dado que los mismos resultan ilegibles.

**QUINTO.- Notifíquese** por el medio más expedito y eficaz al accionante en la dirección señalada en el escrito de tutela.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ERICSON SUESCUN LEÓN**

Juez